

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE JULIO DE 1974

No. 17,636

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resueltos No. 60 y 61 -DNM de 29 de Mayo de 1974,  
por los cuales se da una autorización

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 58 de 24 de junio de 1974, celebrado entre  
la Nación y Sr. Roberto Zauner.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. 60-DNM  
PANAMA 29 DE MAYO DE 1974

EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Cervecería del Barú, S.A. se  
ha dirigido a la Dirección Nacional de Mercadeo,  
con el objeto de que le permita importar 800  
quintales de glucosa de maíz para la elaboración de  
cerveza;

SEGUNDO: Que este producto es un extracto  
del maíz que no se produce en nuestro país;

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a Cerveceria  
del Barú, S. A. para que proceda a importar 800  
quintales de glucosa de maíz, para la elaboración  
de cerveza.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

Lic. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro

Lic. GUSTAVO R. GONZALEZ  
Viceministro

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. 61DNM  
PANAMA 29 DE MAYO DE 1974

EL MINISTRO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO

#### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Corporación de Desarrollo  
Fronterizo, ha solicitado a la Dirección Nacional de  
Mercadeo, permiso para que se le permita importar  
2000 latas de Aceite Marca Rico de 37.5 libras  
procedente de Nicaragua.

SEGUNDO: A Que este producto será  
distribuido en la Provincia de Bocas del Toro con  
el objeto de disminuir la escasez de aceite en esa  
región del país;

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a la  
Corporación de Desarrollo Fronterizo S.A. para  
que importe 2000 latas de aceite comestible Marca  
Rico, para que sea distribuido en la Provincia de  
Bocas del Toro únicamente.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

Lic. GERARDO GONZALEZ V.  
Ministro

Lic. GUSTAVO R. GONZALEZ  
Viceministro

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 58

Entre los suscritos a saber: FERNANDO  
MANFREDO JR. Ministro de Comercio e  
Industrias, en nombre y representación del Organó  
Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La  
Nación, por una parte, y por la otra ROBERTO  
ZAUNER, varón, panameño, mayor de edad,  
vecino de la ciudad de Panamá, con cédula No.  
N-11-68 en su carácter de Vicepresidente y  
Representante Legal de la Sociedad denominada  
Productos de Concreto, S.A., constituida mediante  
escritura pública No. 831 del 6 de julio de 1964,  
extendida ante el Notario Cuarto, e inscrita al

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 81-3994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número susito: B/0.05. Solicítse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 16.

Folio 508, del Tomo 491, Asiento 108,685, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La Empresa se dedicará a fabricación de losas, vigas, carriolas, viguetas, postes de hormigón pretensado y postensados y productos prefabricados de concreto u hormigón en general.

**SEGUNDA:** La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertida en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (464.000.00) — y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

d) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución

docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que las originen o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias,

f) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

g) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

h) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

i) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

j) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

k) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

l) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971. Suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

m) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

**TERCERA:** La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: maquinarias, cadenas, plantas de premezcla de cemento, vibradores, gatos hidráulicos, grúas, máquina para correas sin fin, correas transportadoras, cargadores frontales,

equipos y repuestos, accesorios y laboratorios, necesarios para las actividades de fabricación de productos de concreto u hormigón.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se producen o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: cables de acero, malla de alambre de acero, espaciadores, alambre de acero, líquidos para desencofrar, formaletas de acero, envolturas para postensados, cerchas metálicas para viguetas pretensadas.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte en que esta reinversión sea superior al 20 o/o de la renta neta gravable.

d) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5 o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100 o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de agosto de 1971

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la

cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias. Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c) y de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS, (B/13,920.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de

Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Balboas (B/464.00).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es de diez años (10) años contados a partir de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de 1974.

POR LA NACION  
FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA  
ROBERTO ZAUNER  
N-11-68

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO  
EJECUTIVO- MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS, Panamá, 24 de junio de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 44

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOHN H. SCRIBNER, varón, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de Panamá, extranjero, con cédula #8-871, en Representación de la Mueblería HOUSEOLD ECHANGE, en su propio nombre en representación de MUEBLERIA HOUSEOLD ECHANGE.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA SAN MATEO, del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde---distinguida con el número-- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Fernando Ríos, con 40.00 mts<sup>2</sup>.  
SUR: Avenida San Mateo, con 40.00 mts<sup>2</sup>.  
ESTE: MUEBLERIA HOUSEOLD ECHANGE, con 75.00 mts<sup>2</sup>.  
OESTE: Predio de Aida de Zelaja, con 75.00 mts<sup>2</sup>.  
Area total del terreno TRES MIL METROS CUADRADOS, (3,000.00 Mts<sup>2</sup>.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Mu-

nicipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.  
El Alcalde

(Fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro  
Municipal

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L742819

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 76  
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,  
EMPLAZA:

A: ORLANDO MEDINA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal CATITABUCHANANDE MEDINA.

Se le hace saber a la parte emplazada que si no compareciera al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación Panamá, 30 de mayo de 1974.

El Juez,  
Fdo. Juan S. Alvarado S.

L747938

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 156

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) TELESFORO MORALES BARRIOS, varón mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-15-579, en su propio nombre o en representación de su Propia Persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN CRISTOBAL del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, predio de Leonel Rudolph S. Gianni con 58.00 Mts2.

SUR: Terreno Municipal, con 58.00 Mts2.

ESTE: Calle San Cristóbal, con 20.00 Mts2.

OESTE: Carretera al Chorro con 20.00 Mts2.

Area total del terreno Mil ciento sesenta metros cuadrados (1.160.00 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde (Fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ CH

El Jefe del Dpto. de Catastro  
Municipal

(Fdo) Edith De la C. de Rodríguez

L742815

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, emplaza a CESAR AUGUSTO GARCIA L., mayor de edad, natural de Panamá, casado, comerciante, residente en la ciudad de David, Prov. de Chiriquí, no portador de identidad personal, para que dentro del término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, concurra a notificarse de la sentencia civil, proferida en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA - La Chorrera, veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Visto el escrito anterior y como en este negocio no ha sido posible notificar al demandado CESAR AUGUSTO GARCIA, la sentencia dictada en su contra, y se ignora su paradero, se dispone notificarlo por medio de edicto que permanecerá fijado en esta oficina por el término de DIEZ DIAS y será publicado en los términos indicados por los artículos 472 y 473 del Código Judicial a costa del demandante -- Notifíquese y cúmplase -- La Juez, (fdo) Aida A. Ramos A. -- La Secretaria, (fdo) Margarita Cano H.

Por tanto se fija, el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,  
Aida A. Ramos A. (fdo).

La Secretaria,  
Margarita Cano H. (fdo)

(Quinta Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIZ A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por PRODUCTOS TOLEDANOS, S.A. contra CARLOS HERAZO DIAZ, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del automóvil marca Toyota Corona Mark II, del año de 1972, con motor No. 6R-5159385, sin placa de circulación, de propiedad del demandado CARLOS HERAZO DIAZ.

Servirá de base para la subasta la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 78, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado

por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y cuatro, (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor;

(fo) Luis A. Barría.

L150006

(única publicación).

vicional Pedro Antonio Solano, y ordena,

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fo) Jorge Zúñiga Salvatierra Juez Municipal, (fo) Nelva S. de Loaiza, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto al lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar en derecho en el Juicio todas las personas que tengan interés en él.

Chepo, 11 de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

El Juez,

Jorge Zúñiga Salvatierra

La Secretaria

Nelva S. de Loaiza,

L747646

(única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, MEDIANTE EL PRESENTE,

HACE SABER:

A la señora MIREYA CANDELARIA SALGADO, que en el juicio de divorcio propuesto por GUILLERMO ALVARADO AGUIRRE, en su contra se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS;

En razón de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARADISUELTO el vínculo matrimonial que une a los señores GUILLERMO ALVARADO AGUIRRE y MIREYA CANDELARIA SALGADO, por la casual 9a. del artículo 114 del Código Civil el cual contrajeron el día 16 de noviembre de 1960 y se encuentra debidamente inscrito a Tomo 50 de Matrimonios de la provincia de Panamá, a folio 314, Partida No. 627 del Registro Civil.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho. Por tanto se advierte que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentren inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia autenticada de esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(fo) Elías N. Sanjurjo M.

(fo) G. de Grosso (sría).

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndole que la sentencia quedará debidamente ejecutoriada, tres días después de la desfilación del presente edicto.

El Juez,

(fo) Elías N. Sajur Marcucci,

L740057

(única publicación)

(fo) Secretaria.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Maximino Solano propuesta por Pedro Antonio Solano, se ha dictado resolución que dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepo, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS

En consecuencia, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó Maximino Solano, desde el día 19 de diciembre de 1926, fecha en que ocurrió su muerte, que es heredero pro-

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Gerente General de la Caja de Ahorros, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada el 20 de junio de 1974, y con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 87, de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, se ha señalado el día 19 de julio de 1974 para llevar a cabo, en las oficinas del Departamento Legal de la Caja de Ahorros, situada en Vía España y Calle Thays de Pons, de esta ciudad, la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad de esta Institución bancaria, que se describe, así:

Finca No. 49,293, inscrita en el Registro Público al folio 410, del Tomo 1151, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de doscientos ochenta y tres (283) metros cuadrados con cuarenta y ocho (48) decímetros cuadrados y una casa en él construida, de una sola planta, piso de concreto, paredes de bloques, techo de hierro acanalado, la cual tiene una superficie de setenta (70) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida. Medidas y linderos del terreno: Por el Norte, mide diez (10) metros cincuenta (50) centímetros y colinda con el lote N-19; por el Sur, mide diez (10) metros noventa y un (91) centímetros y colinda con la Calle Octavo Méndez Perula; por el Este, mide veintiséis (26) metros cincuenta y siete (57) centímetros y colinda con el Lote N-26; y por el Oeste, mide veintiséis (26) metros treinta y cuatro (34) centímetros y colinda con el Lote N-28.

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de NUEVE MIL CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/ 9.005,77).

Se admitirán posturas desde las 8:30 de la mañana del día señalado para la venta en pública subasta, hasta las 12:30 de la tarde del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/ 20,00 cada una, serán oídas dentro de la media hora (1/2h) siguiente en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base de la venta en cheque certificado o cheque de gerencia.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de la suma que resulte al final de la subasta, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes mediante cheque certificado o cheque de gerencia, a la subasta, perderá el 5% consignado.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no lo considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción correrán por cuenta del comprador.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado pa-

ra la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Legal de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y se ordena su publicación de conformidad con la Ley.  
PUBLIQUESE

El Gerente General

Luis C. Fabón

El Secretario Ad-hoc

Lic. Orlando A. Barsatto

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No.  
68-M

Hasta el día 29 de julio de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras Encargada

Panamá, 11 de julio de 1974

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuso por The Chase Manhattan Bank N.A., Sucursal de Chitré, contra Germán A. Cedeño R., se han señalado las horas hábiles del día 14 de agosto de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado, el cual se detalla así:

"Automóvil marca Ford Torino, año 1968, Placa 6-01475 de este año, color verde oliva con capota vinyl, de 2 puertas, llantas regulares, con motor No. 8A402122791 u 81740212791".

Servirá de base para el remate, la suma de MIL BALBOAS (B/1.000,00) que es el valor pericial dado por Peritos al automóvil a rematar, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de ese día, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará al día

hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de julio de 1974; y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutivo,

(fdo) Esteban Poveda C.

L516751  
(Una publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de PALMIRO GONZALEZ MARTINEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:

\*\*\*\*\*  
" EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de sucesión testada de PALMIRO GONZALEZ MARTINEZ desde el día 13 de mayo de 1974. Que es su heredero conforme a las cláusulas del testamento otorgado por el causante, sin perjuicios de terceros ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado del solicitante, se tiene al Licdo. Eduardo Ferguson Martínez, en los términos del poder conferido.

Cópiase y Notifíquese.  
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.  
(Fdo.) Gladys de Grosso (Secretaria)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) ELIAS N. SANJURJO MARCUCCI  
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L747844  
(Única publicación)

#### A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

JAIME DE LEON G.  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 915, folio 380, asiento 106,565-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "LARIN HILLS CORPORATION".

b) Que en el tomo 1054, folio 531, asiento 110,233-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 28 de junio de 1974 una copia de la Escritura Pública No. 3693 de 18 de junio de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "LARIN HILLS CORPORATION".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L747989  
(Única publicación)

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 532, folio 489, asiento 114.718 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "EAST AND WEST AFRICA SHIPPING COMPANY INC." -----  
b) Que en el tomo 1059, folio 363, asiento 113.240-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 19 de junio de 1974 una copia de la Escritura Pública No. 3511 de 31 de mayo de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "EAST AND WEST AFRICA SHIPPING COMPANY INC." -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L747623  
(Única publicación).

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 938, folio 30, asiento 104.426-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada WAITBY SHIPPING CORPORATION. -----  
b) Que en el tomo 1053, folio 1, asiento 122.424 "B" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 19 de junio de 1974 una copia de la escritura pública No. 3603 de 5 de junio de 1974, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "WAITBY SHIPPING CORPORATION". -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L747624  
(Única publicación).

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 867, folio 126, asiento 101.906-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "NAVAHO TRADING S.A." -----  
b) Que en el tomo 1024, folio 575 asiento 115.670-A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 24 de mayo de 1974 una copia de la Escritura Pública No. 3112 de 17 de mayo de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "NAVAHO TRADING S.A." -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
OTRO SI: Se hace constar que al tomo 1024, folio 575, asiento 115.670 "A", desde el día 24 de mayo de 1974, que la sociedad arriba descrita está disuelta.  
Fecha: Ut Supra

JAIME DE LEON G.,  
Sub-Director,  
L 150589  
(Única publicación)

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 751, folio 26, asiento 137.849 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "LEGRAIN AND WATSON BROTHERS, S.A." -----  
b) Que en el tomo 1057, folio 196, asiento 115.539-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 27 de mayo de 1974 una copia de la Escritura Pública No. 3069 de 16 de mayo de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "LEGRAIN AND WATSON BROTHERS, S.A." -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L150692  
(Única publicación).

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 533, folio 462, asiento 116.606 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "ARMADORA EUREKA INTERNACIONAL, S.A." -----  
b) Que en el tomo 1040, folio 516, asiento 114.821-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 21 de junio de 1974 una copia de la escritura pública No. 3488 de 30 de mayo de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "ARMADORA EUREKA INTERNACIONAL, S.A." -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L746187  
(Única publicación)

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA  
JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CERTIFICA:

a) Que en el tomo 983, folio 87, asiento 111.116-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "INTERNATIONAL PROMOTION AND ENGINEERING S.A." -----  
b) Que en el tomo 1057, folio 249, asiento 115.676-C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el 5 de junio de 1974 una copia de la Escritura Pública No. 3304 de 24 de mayo de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos con la disolución de la sociedad "INTERNATIONAL PROMOTION AND ENGINEERING S.A." -----  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.,  
SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
L 151404  
(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.